

días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada relación provisional, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.2. Transcurrido dicho plazo para reclamaciones, y dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, se hará pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, anunciándose al mismo tiempo el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas de aptitud.

5.— Prueba de aptitud.

El contenido de los ejercicios de la prueba de aptitud se detalla en el Anexo III.

6.— Concurso de méritos.

El Tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo, con arreglo al siguiente baremo de puntuación:

1.— Pertenecer a la categoría inmediata inferior dentro del mismo grupo profesional y especialidad con tres años de antigüedad en la misma: 2 puntos.

2.— Poseer la titulación oficial propia para el puesto (no se computará cuando sea necesaria la titulación para el desempeño del puesto): 1 punto.

3.— Títulos o Diplomas expedidos por el Departamento, Centro de Formación Profesional no reglada oficialmente reconocido, en relación directa con el puesto: 1 punto máximo.

4.— Cursos de formación o perfeccionamiento que habiliten para el desempeño de la plaza que se pretende, impartidos por el Departamento o Centros oficialmente reconocidos: 3 puntos máximo.

5.— Años completos de servicio, de 0 a 12 años como máximo: 0,25 puntos/año.

7.— Desarrollo de las pruebas.

7.1. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad mediante la presentación del D.N.I., pasaporte o documento similar.

7.2. Los aspirantes que no comparezcan a las pruebas, quedarán automáticamente excluidos del proceso de selección, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados, apreciados por el Tribunal.

8.— Tribunal calificador.

8.1. Composición. La composición nominativa del Tribunal, con los miembros titulares y suplentes, se detalla en el Anexo IV.

8.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.3. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal, con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

8.4. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

8.5. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.6. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles de medios para su realización.

8.7. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y que no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ellos los impresos aprobados por el Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 (B.O.E. de 22), o cualquier otro equivalente.

8.8. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Oficina Principal del Servicio u Organismo convocante.

El Tribunal dispondrá que en esta sede al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

9.— Puntuación final.

La calificación final para cada uno de los aspirantes se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la prueba de aptitud y en el concurso de méritos, proponiendo el Tribunal la adjudicación de las plazas a los que obtengan las puntuaciones finales más elevadas, siguiendo el orden de las mismas.

Para el caso de que alguno de los aspirantes propuestos no llegare a formalizar el correspondiente nombramiento, o no llegare a ser nombrado para la vacante ofertada, se incluirá en la antedicha propuesta al solicitante o solicitantes que le sigan en orden de puntuación, siempre que hubiesen superado el proceso selectivo.

10.— Relación de aprobados.

Una vez calificadas las distintas fases del proceso selectivo, el Tribunal publicará, en los mismos lugares en que se hubiera dado publicidad a la Convocatoria, la relación provisional de aspirantes aprobados, por orden de puntuación y con indicación de su Documento Nacional de Identidad.

El Tribunal, igualmente, podrá hacer pública una relación complementaria en la que figure la puntuación obtenida por el resto de aspirantes no aprobados, con indicación, de su Documento Nacional de

Identidad.

11.— Presentación de documentos.

11.1. Antes de realizarse los nombramientos correspondientes, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de cinco (5) días naturales desde que se hagan públicas las listas de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de las tareas propias de la plaza para la que ha sido seleccionado.

b) Título académico exigido o documentación acreditativa correspondiente.

11.2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, no podrán ser promocionados al nuevo puesto, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12.— Nombramiento e incorporación.

A la vista de la propuesta del Tribunal Calificador competente, la Subsecretaría dictará Resolución autorizando la promoción del trabajador que corresponda, nombrándole para el nuevo puesto, o, en su caso, declarando desierta la convocatoria.

La incorporación al nuevo puesto de trabajo del aspirante seleccionado deberá realizarse en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la Resolución a que hace referencia el párrafo anterior.

Dicha notificación se practicará directamente al interesado por el Servicio u Organismo al que corresponda la vacante ofertada dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la Resolución de nombramiento.

13.— Reclamaciones.

Los interesados pueden formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la relación provisional de aprobados en los tabloneros de anuncios.

Transcurrido este plazo, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Tribunal elevará a definitiva la relación provisional, modificándola en el caso de que se estimen las reclamaciones que se hubieran producido.

Al término de este plazo, los interesados podrán elevar reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.— El Subsecretario, P.D. El Director General de Recursos Humanos, (O.M. 12.09.1991 B.O.E. 20.09.1991), Manuel Domínguez Andrés.

MODELO DE SOLICITUD

D. ...., con D.N.I. nº ....., domiciliado en ....., calle ....., Personal Laboral adscrito a ....., desde el año ....., con la categoría profesional de ..... y con destino en .....

EXPOSICIÓN:

Que enterado de la convocatoria del concurso de promoción profesional a la categoría de ..... en ....., publicado el día ....., y reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos para poder optar a dicho concurso,

SOLICITA:

Que previos los trámites reglamentarios se admita al que suscribe a tomar parte en dicho concurso de promoción profesional. A tales efectos alega los méritos siguientes:

... de ... de 19..

ILMO. SR. JEFE DE LA DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA.

ANEXO II

PLAZAS A CUBRIR:

Nº de plazas: Una (1).

Nº de puesto: 1924

Categoría profesional: Oficial de Primera Conductor.

Nivel económico: 6

Salario Base: 98.877 pts./mes.

Retribución complementaria: Complemento al puesto: 3.237 pts./mes.

Definición según Convenio: Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase C, en el supuesto de que no se requieran los de otra clase conozca la mecánica, manejo y mantenimiento de vehículos